



CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE TAPIAL EN CALLE LAS HOJAS SECTOR NORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
E "INVERCONCA, S.A. DE C.V."

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, DAVID ALFREDO ESCOBAR BOLAÑOS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "INVERSIONES, CONSTRUCCIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERCONCA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero nueve uno cero - uno cero dos - seis, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE TAPIAL EN CALLE LAS HOJAS SECTOR NORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Licitación Pública CEPÁ LP-33/2018, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que la Contratista ejecute la construcción de un tapial en la calle Las hojas, sector norte del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al contenido de la Sección IV

"Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-33/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-33/2018, "Construcción de tapial en calle Las Hojas sector norte del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en mayo del año dos mil dieciocho, y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Cuarto del Acta dos mil novecientos veintitrés, en Sesión de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, IV) Punto Séptimo del Acta número dos mil novecientos treinta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-33/2018, a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-905/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día seis de junio de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista el día siete de junio de dos mil dieciocho; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO.** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 109,589.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO.** a) Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. En el pago de cada estimación se descontará el CINCO POR CIENTO (5%) como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el Artículo 112 de la LACAP. Si el Administrador de Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contrato, para su revisión, aprobación y posterior



remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, en original y tres copias, siendo dicha documentación la siguiente: i) El correspondiente documento de cobro (Factura de Consumidor Final, con IVA incluido); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPÁ y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Copia de Orden de Inicio; iv) Documentos de la Estimación de pago y Memorias de cálculo; v) Acta de Recepción Provisional o Acta Recepción Definitiva (según aplique); y, vi) Copia de la Garantía de Buena Obra, para el pago de la liquidación. El documento de cobro (romano i) y las actas (romano v), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales contenidos en los documentos contractuales, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPÁ. Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. c) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio Final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. d) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento. e) El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal anterior (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. f) El pago de la estimación final de obra será efectuado a la Contratista QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. La devolución del CINCO POR CIENTO (5%) de la retención contractual, se entregará a la Contratista en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, lo anterior para cumplir lo dispuesto en el Art. 112 de la LACAP. Las retenciones antes mencionadas no devengarán ningún Interés. g) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más

tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: g.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en la cláusula décimo tercera; g.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; g.3) Factura de Consumidor Final. La documentación detallada, deberá de presentarse de la siguiente manera: l) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos de los ordinal g.2) y los documentos del ordinal g.3), a la UACI; ll) Originales de los documentos del ordinal g.2) y los documentos del ordinal g.3), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este literal, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El Anticipo será descontado en cada uno de los pagos al contratista, en proporción del veinte por ciento (20%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. h) La Contratista al presentar Factura de Consumidor Final, deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* l) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio, de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente Orden de Cambio, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador de Contrato y el Supervisor de CEPA, si lo hubiere, y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA



podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial del proyecto, hasta por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total descrito en la Cláusula Tercera del presente Instrumento. Para solicitar el anticipo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, además; deberá presentar Garantía de Buena Inversión de Anticipo, tal como se detalla en la Cláusula Décima Primera del presente Instrumento. SEXTA: LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. El lugar donde se ejecutará la obra será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Elaboración y firma del Acta de Recepción Provisional	El plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la obra.
Revisión de la obra por parte CEPA	El plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	El plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la notificación enviada a la Contratista
Liquidación de la obra	El plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la Recepción Definitiva, misma fecha en la que será pagado a la Contratista la liquidación del proyecto y se le devolverá el CINCO POR CIENTO (5%) de retención contractual.

El contrato permanecerá vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA. Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega de la obra. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse

antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. NOVENA: HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. La Contratista podrá trabajar las VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, en horario de lunes a domingo, debiendo gestionar la respectiva autorización con el Administrador de Contrato. DÉCIMA: CONTRATACIÓN DE PERSONAL FEMENINO. La Contratista tendrá el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio para presentar al Administrador de Contrato el listado del personal que laborará en la ejecución del proyecto, dentro del cual el DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho personal deberá estar conformado por mujeres, con el objetivo de cumplir el "Listado de Requisitos de Igualdad de Género a cumplir por la Contratista" contenido en los documentos contractuales. En caso de no lograr la contratación del porcentaje antes mencionado, la Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato las publicaciones o documentación de las acciones que demuestren que esta realizó un esfuerzo por contratar personal del género femenino. DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. En caso que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuarán una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual se elaborará un Acta de Finalización del plazo de ejecución física de las obras, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del Acta de Finalización del plazo de ejecución física de las obras, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el Art. 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. II) RECEPCIÓN DE LA OBRA. Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta. A la firma del Acta concurrirán el Administrador de Contrato, el Supervisor y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN. A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del Acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para revisar la obra y hacer las observaciones correspondiente conforme el artículo 1.15 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dejando constancia de dicha revisión mediante Acta de Revisión de las Obras. En el caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e



irregularidades, este procederá dentro del plazo de revisión a efectuar el reclamo a la Contratista mediante Acta de Revisión de las Obras y remitirá copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el Acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato, el Supervisor, los funcionarios que la CEPA designe y la Contratista, quienes firmarán el Acta. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA SEGUNDA; MULTAS Y PENALIDADES. I) MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y si esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **II) PENALIDADES CONTRACTUALES.** Cada vez que la Contratista cometa una infracción, la CEPA podrá imponer, además de las multas mencionadas anteriormente, una penalidad, siempre que dicha infracción sea reportada en la bitácora o siguiendo el procedimiento que se indique para cada caso, descontando dicha cantidad de la estimación

mensual más próxima y siguiendo el procedimiento correspondiente, tal como se detalla a continuación:

	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA APLICADA
1.	Cuando cualquier miembro del personal acreditado de la Contratista no cumpla con la portación de los implementos obligatorios de acuerdo al trabajo que estos realicen, los cuales son los siguientes: Camisetas con el logo de la empresa, cascos de protección, chalecos reflectivos color naranja, arnés de seguridad, mascarillas contra el polvo, careta y guantes para trabajos de soldadura, guantes de carnaza y lona, taponas para los oídos y botas de hule.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.00) por cada vez que se reporte en bitácora.
2.	Ingreso del personal de la Contratista que no haya completado satisfactoriamente los cursos: SOAM, PREVAC y AVSEC, a las instalaciones aeroportuarias.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.00) por cada vez que se reporte en bitácora.
3.	No portar carné en los vehículos autorizados de circulación dentro del Aeropuerto.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.00) por cada vez que se reporte en bitácora.
4.	Circulación de vehículos dentro de las instalaciones aeroportuarias que no porte una ballza color amarillo y el logo de la empresa.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.00) por cada vez que se reporte en bitácora.
5.	No contar con conos y/ o cinta plástica de seguridad, para delimitar la zona de trabajo durante el día.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.00) por cada día a partir del primer reporte en bitácora.
6.	No contar con conos y/ o cinta plástica de seguridad y luces omnidireccionales color rojo, durante los trabajos nocturnos	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.00) por cada día a partir del primer reporte en bitácora.
7.	Por ausencia de la bitácora a solicitud del Supervisor o de algún representante de la Contratista, dicha ausencia deberá quedar documentada en un reporte escrito por parte del supervisor al Administrador de Contrato	CIEEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.00) por cada día de ausencia a partir del reporté del Supervisor al Administrador de Contrato. QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.00) por la pérdida de páginas de dicha bitácora. MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000.00) por la pérdida de páginas de dicha bitácora.
8.	Por sustituir al personal de la estructura organizativa, sin previa autorización de la CEPA.	MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,500.00) por sustitución registrado en bitácora.
9.	Por la falta de botiquín, según lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Industrial.	CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.00) por cada día contados a partir del primer registró en bitácora, hasta que dicho botiquín se presente al Supervisor.
10.	Utilización de andamios, escaleras, barandas, pasamanos inseguros, inestables y/o deficientemente apoyados.	CIEEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.00) por cada día contados hasta que se corrija la anomalía, la cual deberá haber sido determinada por el Supervisor, a partir del primer registró en bitácora.
11.	Por no presentar y/o firmar la bitácora a diario.	CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.00) por cada incumplimiento registrado en bitácora.
12.	Por no corregir, retirar, restaurar o reemplazar cualquier trabajo defectuoso, no autorizado o que no cumplieré con los requerimientos, estipulaciones, términos y condiciones contenidos en los documentos contractuales.	QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.00) por cada día de incumplimiento según se registre en bitácora.

III) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES. Para la imoscción a la contratista de las penalidades contempladas en los documentos contractuales, se seguirá el procedimiento



siguiente y las penalidades aplican tanto para empleados directos del contratista, así como a los empleados de los sub-contratistas: a) La Supervisión presentará por escrito al Administrador de Contrato un informe detallado acerca de cualquier infracción cometida por la Contratista, siempre y cuando se encuentre contenida en el Cuadro de Descripción Penalidades; asimismo deberá entregar copia de la bitácora donde se explique el incumplimiento cometido, así como las respectivas pruebas que respalden dicha infracción (videos, fotografías, documentos, actas, etc.) El Administrador de Contrato podrá además iniciar el procedimiento cuando él se percate directamente de cualquier infracción; b) Recibido el informe del Supervisor o indicado el procedimiento por iniciativa del Administrador de Contrato, este notificará a la Contratista acerca de la existencia de la causal de penalidad, teniendo la Contratista el plazo de DOS (2) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación para poder hacer uso de su derecho de audiencia, el cual se realizará por escrito ante el Administrador de Contrato; c) Vencido el plazo probatorio, se citará nuevamente a la Contratista en el plazo de DOS (2) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación, para que esta concorra a una audiencia con la supervisión y el Administrador de Contrato, en la cual se levantará el Acta de Resolución sobre la imposición de penalidades. Dicha Acta será firmada por todas las partes. Si la Contratista se negare a firmar, se dejará constancia fundamentada de las razones de su negativa. En ese caso el proceso será remitido a Gerencia Legal de CEPA, para que en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del proceso, emita la resolución que en derecho corresponde; y, d) El Administrador de Contrato informará a la UACI, remitiendo copia a Gerencia de Ingeniería de CEPA, acerca de la imposición de la penalidad correspondiente a la Contratista, mediante nota escrita y con las pruebas que respalden dicha infracción, con el fin de que la misma sea descontada del próximo pago a realizar a la Contratista. DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo estas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA

(60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; II) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA-LP-33/2018 y demás documentos contractuales; III) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y, IV) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. En caso de concederle a la Contratista un anticipo para la ejecución del proyecto, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, esta deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, el cual deberá contener el Impuesto de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en la Cláusula Tercera del presente instrumento. Esta Garantía se hará efectiva si la CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en el presente instrumento y demás documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del presente Contrato, incluyendo el impuesto del IVA, con una vigencia de DOS (2) AÑOS contados a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la



Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP; relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el Incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEXTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador de Contrato: a) En Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; En la Sección de Proyectos de dicho Aeropuerto, San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Teléfono: [REDACTED] II) A la contratista: En Col. San Francisco, Av. Las Amapolas y Calle Los Abetos #42, San Salvador, departamento de San Salvador. Teléfonos: [REDACTED] Correo electrónico: f [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la

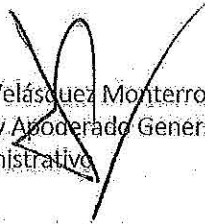
ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato será el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la Supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de haber emitido el Acta de Recepción Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-33/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente

Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción; en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciocho.


COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

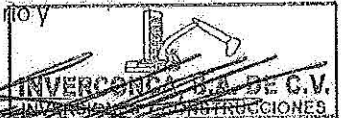


INVERCONCA,
S.A DE C.V


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo




David Alfredo Escobar Bolaños
Administrador Único Propietario y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veintidós minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de
 comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de
, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número
, y con Número de Identificación Tributaria
 actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro - cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Séptimo del Acta dos mil novecientos treinta y dos de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, a favor de la Contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor DAVID ALFREDO ESCOBAR BOLAÑOS, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario; y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "INVERSIONES CONSTRUCCIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERCONCA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero nueve uno cero - uno cero dos - seis, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "INVERSIONES, CONSTRUCCIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y veinte minutos del día uno de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Herminia

Elizabeth Lozano Zelidon; e inscrito en el Registro de Comercio el día ocho de septiembre de dos mil diez, al Número CUARENTA Y SIETE del Libro número DOS MIL SEISCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, del cual consta que su naturaleza, denominación, y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que la sociedad posee como finalidad principal la prestación de servicios de construcción, remodelación, diseño, mantenimiento de todo tipo de Inmuebles, ya sean habitacionales, industriales o comerciales; que el Gobierno de la referida sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas, de un Administrador Único o una Junta Directiva, según el régimen de administración que se escoja; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, en caso de Administrador Único este durará en sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelecto; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva o en su caso, al Administrador Único, concediéndole amplias facultades de mandato, y la facultad de celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la referida sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, al Número CIENTO DIEZ del Libro número TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; credencial extendida en esta ciudad a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, señor Fidel Ernesto Ramos Jerez, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta Número Doce de Junta General de Ordinaria de Accionistas, celebrada el día tres de abril de dos mil diecisiete, y que en su Punto Número Tres se acordó elegir la Administración de la Sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor David Alfredo Escobar Bolaños y como Administrador Suplente el señor Fidel Ernesto Ramos Jerez, por un periodo de dos años contados a partir de la fecha elección, plazo que continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de siete hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "Construcción de tapial en calle Las Hojas sector norte del Aeropuerto Internacional de El Salvador; Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", con el objeto que la Contratista ejecute la construcción de un tapial en la calle Las hojas, sector

